

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11:05 hrs. del día a los 27 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Dra. Patricia Fernández, el Sr. Fiscal Dr. Gabriel Lama, el condenado y la víctima.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00062-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el control de pautas de conductas oportunamente impuestas a [CONDENADO_1] por requerimiento del Ministerio Público Fiscal.

El condenado informa que mantiene el domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1].-

Así, se le da la palabra al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Va a solicitar al producción de prueba en esta audiencia, concretamente la declaración de víctima [VÍCTIMA_1]. Entiende que están en crisis la pauta N°1 , N° 2 y N° 3. Respecto a la pauta N°1 cuenta como prueba unas notificaciones cursadas al domicilio fijado, diligenciadas en el marco de este legajo y otra investigación, y actas de audiencia. Respecto a la pauta N° 2, ofrece como prueba un acta de formulación de cargos por un hecho de encubrimiento y un sumario del preventivo policial 339 (de fecha 15 de agosto de 2026) de la comisaría 26 que se adjunto el día 26/08/2026. Respecto a la pauta N° 3, se va ofrecer el último informe del IAPL, donde se detalla una confesión de consumo por parte del condenado.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Respecto a la pauta N°1, el 19/06 se agregó la constancia que menciona el Fiscal, no la conoce.

Respecto a la pauta N° 2, se opone a que se incorporen ambas las pruebas, desconoce el estado y el contenido del legajo correspondiente al acta de formulación de cargo, mas allá de que se tuvieron por formulados los cargos. En cuanto al sumario policial, el mismo es totalmente primigenio, se trata de hechos controvertidos donde el mismo [CONDENADO_1] también ha efectuado una denuncia. Respecto a la pauta N°2, no se opone al informe del IAPL. Se opone a la declaración de víctima vinculada con los hechos que son objeto del sumario policial ofrecido por la Fiscal.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, entiende que, rigiendo el principio de amplitud probatoria, es pertinente incorporar toda la prueba, a efectos de poder valorarla en conjunto con los dictámenes de las partes. En cuanto a la declaración de la víctima, corresponde declare en calidad de víctima, pero no como testimonial de un presunto hecho delictivo que esta bajo investigación, ello corresponde a los funcionarios que intervienen en la mencionada causa en trámite. El control en esta instancia se limita a las pautas de conducta impuestas en la sentencia.

Toma la palabra la Sr. Defensora y manifiesta que parte de la prueba fue incorporada y publicada en el día de ayer por la tarde. Que no tuvo tiempo para analizarla en profundidad. Por ello a efectos de poder reorganizar la defensa, solicita se disponga un cuarto intermedio.

El Sr. Juez toma la palabra y manifiesta que considera pertinente el cuarto intermedio requerido por la defensa por los fundamentos que desarrollo, principalmente para que la defensa pueda garantizar su ministerio de forma eficaz.

El Sr. Fiscalía manifiesta que previo al cuarto intermedio, atendiendo a la proximidad entre los domicilios del condenado y la víctima, resulta pertinente en esta oportunidad fijar medidas protectorias para con la víctima.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, y lo solicitado por la Defensa, considera que le asiste razón, correspondería efectuar un cuarto intermedio para que la defensa puede preparar su defensa de forma efectiva.

En cuanto a las medidas protectorias respecto a la víctima, el Sr. Juez le da la palabra al Sr. Fiscal quien manifiesta que: Va a solicitar que se amplíen las pautas de conducta, ello en función las previsiones de la Convención Belém do Pará. Va a solicitar una prohibición de acercamiento de 100 metros del domicilio de la víctima que es en la [DIRECCION_VÍCTIMA_1]. Ello teniendo en cuenta el hecho que esta bajo investigación. Va a solicitar que dicha pauta sea bajo el control de un monitoreo GPS. Tambien que esta prohibición, además sea de todo tipo de contacto.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que entiende que primero debe valorarse toda la prueba para disponer una pauta como la que pretende el Fiscal. Sin perjuicio de ello, no se va a oponer en este caso a que se disponga esta pauta hasta tanto se fije una nueva fecha para valorar esta prueba para apaciguar el conflicto. No se opone respecto a la prohibición acercamiento, si se opone al uso del dispositivo GPS. La distancia es muy corta, ello puede llevar a conflictos. Solicita que la prohibición sea de cincuenta metros.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Fiscalía, quien expresa/dictamina: Que no se opone a los cincuenta metros.

El Juez le da la palabra a la víctima quien manifiesta que tiene miedo.

Toma la palabra el condenado quien manifiesta que fue él la victima de las agresiones, que todas las agresiones siempre fueron hacia él, que nunca nadie atento contra la vida de su ex-pareja, y que por eso pide igualdad.

La defensa aclara que su asistido efectuó la denuncia por hechos nuevos, y que solicito oportunamente medidas protectorias.

La Fiscalía quiere dejar constancia que el aquí condenado se hizo presente en la Fiscalía para presentarse como Querellante en la investigación del hecho que motiva el sumario policial agregado.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Para la cuestión de fondo se va a fijar una nueva fecha de audiencia. Hay acuerdo entre las partes respecto a disponer una medida protectoria. Se aclara que

en esta causa la víctima es [VÍCTIMA_1]. En su momento no hubieron medidas proteccionales. Hoy la fiscalía las pide. La defensa parcialmente acuerda. La fiscalía en este caso solicita la ampliación y la víctima ha manifestado tener miedo. Corresponde por ello en este caso, sustentando en la CEDAW en la Convención Belém Do Pará y en la ley 26.485, dictar la medida requerida por la Fiscalía. Esperemos que la medida de la prohibición de acercamiento a no menos de 50 metros, que las partes técnicas acordaron, le de mayor tranquilidad a la víctima en este trámite. Que se tiene en cuenta la posición de víctima que ha asumido el condenado en esta audiencia. Debe entender que esta causa es él el condenado. Por todo ello, corresponde para lograr un buen control y supervisión de la pauta de prohibición e acercamiento, que se le coloque un dispositivo de monitoreo electrónico.

Por todo lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar a la medida proteccional solicitada por el Ministerio Público Fiscal y agregar las siguientes pautas: "Pauta N°7.-Prohibición de acercamiento a la persona y domicilio de [VÍCTIMA_1], ubicada en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], a no menos de 50 metros, haciéndole saber al condenado que en caso de un encuentro fortuito, deberá alejarse inmediatamente evitando realizar cualquier tipo de manifestación respecto para con [VÍCTIMA_1]. Cualquier incumplimiento a esta pauta será causal de revocación de la condicionalidad de la pena." "Pauta N°8.- No podrá molestarla ni personalmente, ni por interpósita persona, ni por cualquier medio tecnológico, debiendo evitar cualquier tipo de comunicación. Cualquier incumplimiento a esta pauta será causal de revocación de la condicionalidad de la pena."

II.- Ordenar la implementación de un dispositivo con monitoreo electrónico GPS a [CONDENADO_1], el deberá ser colocado de manera inmediata por parte del personal de la UADME, a fin de poder de controlar el cumplimiento de las pautas de conducta, fundamentalmente la prohibición de acercamiento para con la víctima [VÍCTIMA_1]. Hacer saber al condenado debe mantener el dispositivo permanentemente cargado, conectado, cercano los dos dispositivos, para que emita señal las 24 horas del día. No puede quitárselo sin autorización judicial, ni manipularlo, ni aperturarlo. En caso de tener algún inconveniente, deberá comunicarlo de manera inmediata a la UADME y a la DEFENSA para que lo informe a este Juzgado. Cualquier incumplimiento a lo aquí ordenado será causal

de revocación de la condicionalidad de la pena. Esta medida se dispone hasta el agotamiento de las pautas de conducta.

III.-Por secretaría fijar nueva fecha de audiencia para continuar con el control de las pautas.

IV.-Registrar, protocolizar y oficiar a la UADME para que de forma urgente procedan con la colocación del dispositivo y se inicie el monitoreo.

Las partes manifiestan que no tienen nada mas que agregar. El Juez manifiesta que no habiendo voluntad recursiva se procede a ejecutar lo resuelto, por haber adquirido firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8